

## CIRCULAR-TELEFAX 12/98

México, D.F., a 19 de marzo de 1998.

### A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES  
CON TITULOS Y VALORES DEPOSITADOS  
EN LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.,  
INSTITUCIÓN PARA EL DEPOSITO DE  
VALORES (INDEVAL).

El Banco de México, con fundamento en el artículo 26 de su Ley y con el objeto de hacer más expedito el mecanismo para asignar las líneas de crédito para la liquidación de las operaciones con títulos y valores depositados en Indeval, ha resuelto modificar a partir del 1° de abril de 1998, el segundo y tercer párrafos del numeral M.43.1 y el numeral M.43.21.; así como derogar el quinto y sexto párrafos del numeral M.43.1, de la Circular 2019/95, en los términos siguientes:

“M.43.1 DETERMINACION DE LA CAPACIDAD MAXIMA DEL SALDO DEUDOR DE LA CUENTA UNICA.

...

La Capacidad Máxima que corresponda a cada institución conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, determinará el límite de operación de la institución en Indeval para la liquidación de dichas operaciones. El Banco de México dará a conocer a la institución y a Indeval el citado límite de operación el día hábil bancario inmediato anterior al de su vigencia, a través de los sistemas mediante los cuales Indeval presta sus servicios y en el horario que éste indique.

Las instituciones podrán solicitar al Banco de México, les autorice un incremento a su Capacidad Máxima determinada conforme al primer párrafo del presente numeral, hasta por el monto total de las líneas de crédito que estén dispuestas a otorgar a una o más casas de bolsa en términos de M.43.2, para que éstas últimas liquiden el saldo a cargo de la cuenta de control que les lleva Indeval. Para tal efecto deberán presentar a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales de Banco de México una comunicación en términos del modelo que les proporcione la citada Gerencia. En caso de que se apruebe la solicitud, Banco de México dará a conocer por escrito a la institución de que se trate los montos máximos de las líneas de crédito que podrá otorgar a las casas de bolsa, así como el

respectivo incremento a su Capacidad Máxima que se autorice. Las instituciones que den a dicho incremento un destino distinto al otorgamiento de líneas de crédito a las casas de bolsa conforme a lo acordado con el Banco de México, podrán ser sancionadas en términos del artículo 27 de la Ley del Banco de México.

...”

“M.43.21. Los montos de las líneas de crédito que cada día hábil bancario deberán otorgar las instituciones a una o más casas de bolsa, en virtud de la autorización del Banco de México, en términos del párrafo tercero del numeral M.43.1, serán dados a conocer por Banco de México a las instituciones y a Indeval.

Los montos de las líneas de crédito que cada día hábil bancario las instituciones estén dispuestas a otorgar a las casas de bolsa con financiamientos distintos a los señalados en el referido párrafo tercero del numeral M.43.1, serán informados a Indeval por las propias instituciones.

Los montos que se mencionan en el presente numeral serán dados a conocer el día hábil bancario inmediato anterior al de su vigencia, a través de los sistemas mediante los cuales Indeval presta sus servicios.”

### **TRANSITORIO**

UNICO.- Las instituciones que pretendan otorgar crédito a una o más casas de bolsa, conforme al tercer párrafo del numeral M.43.1 de la Circular 2019/95, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Circular-Telefax, deberán entregar a Banco de México una solicitud por escrito, misma que podrán obtener en la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales.

A t e n t a m e n t e

**BANCO DE MEXICO**

**DR. JOSE QUIJANO LEON**  
DIRECTOR DE OPERACIONES

**LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO**  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE  
BANCA CENTRAL